



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII Y UN PÁRRAFO TERCERO
AL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reformas Constitucionales que establecía el sistema penal oral y acusatorio en México, cuya principal aspiración era alcanzar una transformación del sistema de justicia penal vigente hasta ese momento.

De acuerdo con el informe El Sistema Penal Acusatorio en México: estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación, elaborado por el Centro de



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

Estudios de Justicia de las Américas, perteneciente a la Organización de Estados Americanos, en el cual realizó un análisis del estado en que se encontraba el sistema de justicia penal en México, identificó que éste se encontraba en un estado crítico y preocupante en distintos rubros, tales como¹:

- En cuanto a etapas del procedimiento, el sistema mexicano presentó una marcada característica: la excesiva concentración de facultades en manos del Ministerio Público, la evidencia empírica mostraba, de acuerdo con autores como Guillermo Zepeda, que existía una incapacidad por parte de las procuradurías para dar cabal atención a la demanda de servicios solicitados por la ciudadanía.
- La organización del trabajo al interior de las procuradurías se expresaba en la escasa capacidad de reacción inmediata, los sistemas de administración de los expedientes eran una de las principales causas de arbitrariedad en la gestión de casos durante la averiguación previa.
- Existía una ineficacia en la investigación realizadas por policías y agentes del ministerio público, cuyas principales causas, entre otras eran, la falta de entrenamiento adecuado, así como la ausencia de mecanismos que incentivaran la profesionalización; una excesiva carga de trabajo; falta de equipamiento apropiado; corrupción; falta de incentivos para investigar y el uso limitado de los servicios periciales.

¹ Dirección General de Planeación de los Jurídico (2008). *El Sistema Penal Acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, [en línea], fecha de consulta: 19/07/22, disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/25636.pdf>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- En relación con la víctima, identificó que existía una escasa intervención que ésta tenía a lo largo del proceso y la inexistencia de mecanismos que le permitieran una respuesta adecuada, sobre todo en términos de reparación de daño. De esta manera la víctima tenía una participación limitada en la integración de la averiguación previa, sin embargo, en muchas ocasiones los agentes del Ministerio Público exigían su colaboración en la investigación con la finalidad de integrar la averiguación previa, lo que implicaba la búsqueda de testigos y medios de prueba en general.

Desde esta perspectiva, uno de los ámbitos que pretendía profesionalizar esta reforma al sistema de justicia penal, eran los ministerios públicos, los cuales presentaban serias deficiencias en su actuación al momento de integrar las averiguaciones previas, así como la defensa que hacían durante el proceso, algo que sin duda tenía un efecto por un lado en los procesos, así como en materia de derechos tanto de las víctimas como de los imputados.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010 el número de averiguaciones previas pendientes de concluir en el sistema de juicios tradicionales era de 1, 002, 704; mientras que la tasa de denuncias pasaron de 1,474 en 2012, a 1,382 en 2014; y en cuanto a la determinación en el sistema de juicios tradicionales en el año 2010 del total de asuntos penales, el 35.7 por ciento se determinó por el ejercicio de la acción penal y el 48 por ciento el no ejercicio; mientras que la cifra negra, que se refiere generales como el número de delitos cometidos en una determinada sociedad que no han sido registrados ni aparecen



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

en las estadísticas delictivas oficiales, y que es el reflejo de la confianza en las instituciones, en este caso principalmente en el ministerio público, entre los años 2004-2005 la tasa de denuncia para cinco delitos (robo de vehículo, robo de bicicleta, intento de robo, y robo de propiedad) mientras que en países como Austria la tasa era del 70%, Alemania del 61%, Italia 50%, España 47%, en México era de apenas el 16%. Estos porcentajes sobre la cifra negra en el país, desafortunadamente para el año 2010 se mantenía en 92%, para el año 2011 91.6%, 2012 92.1% y en el 2013 de 93.8%, mientras que el principal motivo de la ciudadanía para no denunciar era que consideraban una pérdida de tiempo realizar dicho proceso.²

Con base en ese panorama, es que surge y se desarrolla la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México, estableciendo como objetivo atender estas problemáticas que presentaba el sistema tradicional, y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y el debido proceso para los imputados.

De esta manera, el nuevo sistema penal acusatorio se caracterizaría por ser un sistema procesal el cual separa las funciones de investigación y acusación de las de juzgamiento para asegurar la imparcialidad que debe regir el proceso,

Es un sistema donde la acusación es fundamental y sin la cual no se puede llevar cabo el juicio, de manera que la igualdad entre las partes procesales es una exigencia y el juicio oral es la etapa más importante, pues todo el sistema

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, [en línea], fecha de consulta: 19/07/22, disponible en: <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

procesal está encaminado a él. Las diferencias entre el sistema *semiinquisitivo* y el acusatorio se hacen visibles desde la forma de investigar el hecho delictivo, pero también en cómo se tramita la causa ante el órgano jurisdiccional; cómo se presentan, desahogan y valoran las pruebas; y cómo participan las partes y los sujetos que intervienen.³

De esta manera, el nuevo esquema de justicia penal, concibe al procedimiento penal como un instrumento de solución del conflicto, de manera que permite salidas alternas (mediación, conciliación y otras), así como la renuncia de la persecución penal. De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, los cuales se refieren a:⁴

- **Publicidad:** la formulación de la acusación y la determinación de la responsabilidad tienen que producirse de cara a la opinión pública, en especial, respecto de quienes intervienen. Es decir, cada una de las determinaciones procesales debe comunicarse a las partes en el tiempo y en la forma determinada por la ley; asimismo, la sentencia debe dictarse en audiencia pública. Con este principio se busca garantizar la posibilidad de conocer el proceso en todas sus

³ Mendoza, Katherine (2011). Aspectos básicos para comprender la reforma constitucional en materia de Justicia Penal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [en línea], fecha de consulta: 19/07/22, disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/asp_basicos.pdf

⁴ *Ibid.*, p. 30; 31; 32



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

partes, y se garantiza la transparencia en la actuación judicial y la legitimidad de sus determinaciones.

- **Contradicción:** Supone la posibilidad de que la defensa y la parte acusadora conozcan todos los actos de investigación y prueba, así como el derecho a controvertirlos, interviniendo desde su formación. Este principio se aplica desde la fase de investigación y mediante él es posible desvirtuar los elementos sobre los que se construye la demostración de la materialidad del hecho, así como la acreditación de la responsabilidad de la persona procesada. Este principio permite que las partes intervinientes viertan argumentos, razones y fundamentaciones sobre las cuestiones introducidas en el juicio.
- **Concentración:** Este principio impone la obligatoriedad de que los actos constitutivos de la audiencia de juicio oral se cumplan en el tiempo y en el número de audiencias estrictamente necesarias, sin dilaciones. El fin de este principio es que el proceso no se disperse sino que haya la mayor proximidad entre el desahogo de las pruebas, su debate, los alegatos y la sentencia. Una excepción a este principio se presenta con la prueba anticipada.
- **Continuidad:** Exige que la audiencia del juicio oral se desarrolle en forma continua.
- **Inmediación:** Determina la relación directa entre la o el juez, la persona acusada, el tribunal y los medios de prueba. Este principio obliga a la o el juez a recibir la prueba en forma personal y directa, y a estar presente desde el comienzo y hasta el final de la audiencia de juicio oral.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

Como puede observarse tanto de la lectura del precepto constitucional, como de la descripción de los principios sobre los cuales se sustenta este sistema, se puede obtener que el papel del ministerio público sigue siendo relevante y estratégico en el desarrollo del proceso penal, en particular en la investigación preliminar, en la cual se debe de encargar de “conducir la investigación del delito para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela, con la finalidad de recolectar los elementos necesarios y suficientes para fundamentar y motivar la acusación penal pública”⁵

Sin embargo, como parte del proceso, la Constitución y las leyes reglamentarias del artículo 20, contempla la participación de otros sujetos como parte del proceso, tal es el caso de la persona imputada, la víctima, la defensa y los órganos jurisdiccionales. Respecto de las dos primeras, habremos de señalar que la misma constitución reconoce para el sujeto imputado ciertas garantías con la finalidad de preservar el Estado de derecho. En ese sentido, “la Constitución, al otorgar a la persona imputada derechos subjetivos y mecanismos para hacerlos valer, proclama su seguridad jurídica frente a la acción del aparato punitivo estatal como valor fundamental digno de tutela al más alto nivel”⁶, siendo la presunción de inocencia su máxima garantía. La importancia del reconocimiento de la presunción de inocencia, radica en la posibilidad de que la persona imputada inicie el procedimiento con dicha presunción y la conserve hasta el

⁵ Íbid., p. 35

⁶ Íbid., p. 39



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

momento en que se dicte sentencia. Pero además, porque esto le otorga otras garantías que autoridades como el ministerio público deberá respetar, por ejemplo la obligación de la autoridad de informar detalladamente a la persona imputada, desde el momento de su detención el hecho que se le imputa, del mismo modo “la autoridad ministerial o judicial también deberá poner a disposición de la persona imputada y de su defensor(a) todos los datos que solicite para su defensa; además, tiene libre e irrestricto acceso a los registros contenidos en la investigación y en el proceso penal. Estas garantías destierran del panorama jurídico la práctica inquisitiva de la reserva o de la negativa de mostrar el expediente, pues a la luz del precepto constitucional serán claramente violatorias del derecho de defensa.”⁷ De esta manera, se pueden enunciar los siguientes derechos, como aquellos que le son reconocidos a nivel constitucional al imputado:

- A la presunción de inocencia
- A prestar declaración o guardar silencio
- A ser informado de los hechos que se le imputan y los
- Derecho que le asisten
- Recepción de testigos y pruebas
- A ser juzgado en audiencia pública
- A acceder a los datos del proceso
- A ser juzgado dentro de un plazo razonable
- Al derecho de defensa

⁷ Íbid., p. 39.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- A la no prolongación indebida de la prisión preventiva

De acuerdo con algunas tesis aisladas de Tribunales de Circuito, así como de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede señalar en relación a los derechos del imputado, en cuanto al debido proceso legal⁸:

- Que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad. Sólo se podrá privar de la misma, cuando existan suficientes elementos incriminatorios.
- Se le deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento; específicamente, las garantías de audiencia y de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente.

En cuanto al principio acusatorio, de la lectura de este precepto se puede señalar que⁹:

- Corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten su existencia.
 - El principio da lugar a que el gobernado no esté obligado a probar su inocencia.
 - El sistema previsto en la constitución reconoce, a priori y expresamente, que al Ministerio Público le incumbe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad penal del imputado.

⁸ León, Marco Antonio (2016). Violaciones a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigación, Comisión Nacional de Derechos Humanos, [en línea], fecha de consulta 25/07/2022, disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Violaciones-Imputado_1.pdf

⁹ Ídem.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- El derecho de presunción de inocencia del imputado consiste en que se respete el debido proceso legal y que se le reconozca su libertad y que únicamente el Estado pueda privarlo de su libertad cuando existan suficientes elementos incriminatorios seguido en un proceso penal en su contra en el que se le respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia, las de ofrecer pruebas y testigos para poder desvirtuar la imputación correspondiente y que actualmente será bajo los principios rectores del Proceso Penal Acusatorio y Oral, principios como los de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Es decir, la importancia de estos principios que se encuentran consagrados en la Constitución, garantizan que el imputado quede exento de la carga de probar su inocencia, y se establece esta obligación para el órgano acusador del Estado, es decir, el ministerio público, quien deberá probar la culpabilidad del imputado.

En cuanto a los derechos de la víctima y sus garantías, la misma Constitución establece en la fracción I del apartado A, establece que el objetivo del proceso penal es “el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”, de decir, reconoce que las víctimas de un delito tienen el derecho a que se les repare el daño causado. En este mismo artículo, en su apartado C, la Constitución establece cuáles son los derechos de las víctimas, y señala que estos son:



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; I
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- VI. VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

De estos derechos establecidos en la Carta Magna, para fines de esta exposición de motivos, resulta importante la facultad de ser informada en todo momento que lo solicite de los avances y la situación del procedimiento penal, lo importante de la consagración de este derecho es que posibilita a la víctima a tener “una participación activa en las fases del procedimiento para poder hacer valer sus derechos. Por lo tanto, la negación de acceso a los datos que obran en la investigación constituye una flagrante violación a las garantías de la víctima.”¹⁰

El derecho a ser informado en todo momento del proceso, reconocido tanto para las víctimas e imputado, resulta trascendental, ya que de este podrían depender el ejercicio de otros derechos como a tener una defensa adecuada, o a recibir la asesoría jurídica adecuada u obtener la reparación del daño en el caso de la víctima, ya que esta depende de la oportunidad en tiempo y forma del acceso a la información contenida en la carpeta de investigación.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que tiene como objetivo

¹⁰ Íbid., p. 40



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de que ésta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas, obtuvo los siguientes resultados¹¹:

- Al cierre del año 2020 se reportaron 1,169 unidades administrativas en las procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia, dicha cifra representó una disminución de 19.8 por ciento en comparación con la cifra reportada en 2019, mientras que en cuanto a la función principal que ejercieron dichas procuradurías, el 10.9 por ciento correspondió a investigación, análisis criminal y/o inteligencia.
- Respecto al personal adscrito a las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia, al cierre de 2020, se contó con 95,602 servidoras y servidores públicos, en el caso de la Ciudad de México, junto con el Estado de México, fueron las entidades que concentraron la mayor cantidad de personal con 16,767 y 6,841 respectivamente.
- Se reportaron 3,714 agencias del ministerio público de las Procuradurías o Fiscalías General de Justicia, cifra que representó una disminución del 1.1 por

¹¹ Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 (2021). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, [en línea], fecha de consulta 25/07/2022, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2021/>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

ciento en comparación con el 2019. Mientras que en el caso de la Ciudad de México, registró 45 agencias, siendo el Estado de Jalisco el que mayor número concentró con 114.

- En tanto al personal dentro de las agencias del ministerio público, en 2020 concentraron 51,589 servidores públicos. Destaca que la Ciudad de México concentró la mayor cantidad de personal en dichas agencias con 8,558 servidores públicos.
- En materia de averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación, en 2020 las Procuradurías o Fiscalías General de Justicia, reportaron un flujo de 1,820,243 iniciadas; 1,332,020 determinadas; y 2,542,739 pendientes.
- Las entidades que concentraron mayor cantidad de averiguaciones previas, carpetas de investigación iniciadas y carpetas de investigación abiertas fueron la Ciudad de México y el Estado de México, con 199,761 y 343,775 respectivamente.
- Con relación a los delitos registrados en las averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación a nivel nacional, se registraron 1,856,805 delitos, el robo registró la mayor frecuencia al concentrar 33 por ciento del total nacional. El estado de México, Ciudad de México, Jalisco y Guanajuato concentraron el 42.8 por ciento del total de delitos registrados.
- Respecto de las víctimas, se reportaron 2,001,738 lo que representó una disminución del 11.3 por ciento en comparación con lo registrado en 2019.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- Sobre las personas inculpadas y/o imputadas, se reportaron 1,818,480.

Por otro lado, en las mediciones que el mismo Instituto Nacional de Estadística y Geografía realiza, en cuanto a la percepción de la ciudadanía acerca del desempeño de los ministerios públicos, indican que¹²:

- En 2021, 57.7% de las personas de 18 años y más en el país confiaban en las instituciones estatales de procuración de justicia, siendo mayor la confianza que se tiene en la Fiscalía General de la República (FGR).
- A nivel estatal, los MP y Fiscalías de Yucatán, Sinaloa, Zacatecas y Tamaulipas fueron los que gozaron de los mayores niveles de confianza por parte de su población, mientras que lo contrario se observó en la Ciudad de México y el estado de México, con una confianza de 38.3 y 44.9 respectivamente.
- Los datos sobre los Ministerios Públicos en el país muestran que, pese al incremento en el número de agentes y fiscales del MP, las altas cargas de trabajo representan un desafío para el adecuado ejercicio de la procuración de justicia en algunas entidades.

Uno de los problemas que la ciudadanía se enfrenta en los ministerios públicos, tanto víctimas como inculpados y sus respectivos defensores, es el relacionado con la dificultad para acceder a la carpeta de investigación, lo que implica no poder conocer las motivaciones y los señalamientos que hace el ministerio público al imputado, o bien,

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Estadística a propósito del Día Nacional del Ministerio Público, [en línea], fecha de consulta: 25/07/2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_MINPUB2021.pdf



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

la imposibilidad de aportar elementos de prueba en el caso de la víctima, situación que tal como hemos expuesto con anterioridad, representa una violación a los derechos tanto de víctimas como inculpados.

Datos del Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, indican que en el periodo del 2017-2019, las fiscalías y procuradurías archivan indefinidamente 38.7 % de las carpetas de investigación, “con lo que se descarta la posibilidad de que accedan a la justicia”¹³ y aunque si bien esta es una atribución de los ministerios públicos, esto puede distorsionar gravemente los índices de eficacia de las instituciones y obstaculizar el acceso a la justicia, situación que podría explicar los altos índices de casos “cerrados” por el ministerio público en los que no se ejerció acción penal, situación que sin duda afecta los derechos de las víctimas.

Asimismo, las cifras que estiman el número de carpetas de investigación que son archivadas, también apuntan hacia una problemática que desafortunadamente sigue ocurriendo en las agencias del ministerio público, y es la negativa del ministerio público de iniciar una carpeta de investigación. El último caso que lamentablemente terminó con el asesinato de la denunciante, fue Luz Raquel de 35 años de edad, en el Estado de Jalisco, quien era madre de un niño de 11 años que padece autismo y epilepsia, denunció ante la Fiscalía de Jalisco y la Comisaría de Zapopan que un vecino, identificado como Sergio N, quien la amenazaba de muerte, y ante estas amenazas la

¹³ Hernández, Alejandra, et. al (2020). Una puerta a la impunidad en el Ministerio Público, revista nexos, [en línea], fecha de consulta: 25/07/2022, disponible en: https://seguridad.nexos.com.mx/una-puerta-a-la-impunidad-en-el-ministerio-publico/#_ftn1



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

víctima buscó protección de las autoridades locales, de acuerdo con la asociación “Yo cuidó México” y a otras organizaciones existieron distintas omisiones ya que la víctima presentó diversas denuncias de manera oficial sin que estas fueran atendidas de manera correcta, situación que evitó ponerla a salvo.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar al Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de buscar brindar mayor garantías tanto a la víctima como al inculpado dentro de los procesos penales, en su etapa de la integración de la carpeta de investigación, garantizando el acceso a la información que contiene dicha carpeta; asimismo, se propone que en virtud de que tanto mujeres como niños, son grupos de población vulnerable, por el número de delitos que se comenten contra estos, y que existe una mayor dificultad para acceder a la justicia, se propone que al momento que se presentan ante el Ministerio Público, que es su protector, este no impida ni obstaculice el acceso a la carpeta de investigación a los defensores de estos grupos vulnerables, y en caso de hacerlo, cuando esta acción recaiga sobre mujeres y niñas o niños, la pena aumentará, ya que en los hechos se encuentran muchas veces se encuentra en indefensión debido a que no se les brinda con eficiencia la seguridad a su vida y a su patrimonio, dejándolos en condición de vulnerabilidad, situación que lleva a desenlaces fatales, que terminan con su vida, o quedan lesionadas de por vida, por sus agresores.

Uno de los objetivos de la reforma penal iniciada en el año 2008, fue profesionalizar la impartición de justicia, con el objetivo de garantizar el derecho del acceso a la justicia, sin embargo, como ha sido expuesto, hoy en día algunos ministerios



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

públicos conservan prácticas que van en contra del espíritu de aquella reforma, pero sobre todo, que dañan los derechos de la ciudadanía y obstaculizan el acceso a la justicia. Es por ello que considero necesario fortalecer las sanciones para los servidores públicos que obstaculicen de manera injustificada el acceso a las carpetas de investigación, ya sea para las víctimas, ofendidos o imputados, con el propósito de alentar una disminución de estas prácticas.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa que someto a su consideración propone, **REFORMAR LA FRACCIÓN VIII, ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIII Y UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para dar claridad a las propuestas de reformas propuestas, adjunto el siguiente cuadro, donde se detalla el actual Artículo 293 del vigente Código Penal del Distrito Federal y las reforma y adiciones que propongo en el Proyecto de Decreto:

Código Penal para el Distrito Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 293. ...</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Se abstenga de iniciar una averiguación previa o una investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable o un</p>	<p>ARTÍCULO 293. ...</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Se abstenga de iniciar una carpeta de investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición una persona indiciada o una imputada por delito doloso que sea perseguible o no de oficio, o cuando</p>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

<p>imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio;</p> <p>IX a XII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>no se cuente con persona detenida, o se trate de un delito de querrela;</p> <p>IX a XII...</p> <p>XIII. Impida de manera injustificada o sin fundamento legal dos o más veces a las víctimas, ofendido, acusados e imputados, o a sus asesores jurídicos públicos o privados, o defensores el acceso a su carpeta de investigación; y condicione sin justificación legal alguna, la aportación de sus datos de prueba en la indagatoria.</p> <p>...</p> <p>En el supuesto de la fracción VIII de este artículo, las penas se aumentarán en una mitad cuando las víctimas u ofendidos sean mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMO

HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

CAPÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 293. ...

I a VII...

VIII. Se abstenga de iniciar una **carpeta de investigación** de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición **una persona indiciada o una imputada por delito doloso** que sea perseguible o no de oficio, **o cuando no se cuente con persona detenida, o se trate de un delito de querrela;**

IX a XII...

XIII. Impida de manera injustificada o sin fundamento legal dos o más veces a las víctimas, ofendidos, acusados e imputados, a sus asesores jurídicos públicos o privados, y defensores el acceso a su carpeta de investigación; y condicione sin justificación legal alguna la aportación de sus datos de prueba en la indagatoria.

...

En el supuesto de la fracción VIII de este artículo, las penas se aumentarán en una mitad cuando las víctimas u ofendidos sean mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como personas indígenas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de julio de 2022



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES
Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO